



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 52
17 de enero de 2022



2022AUT-202.300.24-0052

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS BURBANO** en el marco de la Convocatoria N°1329 de 2019 - Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000005986 del 14 de mayo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009096 y 20191000009396 del 19 de noviembre y 5 de diciembre mismo año, respectivamente, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento siete (107) empleos, correspondientes a doscientas treinta (230) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Putumayo, Convocatoria N°1329 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de Valoración de Antecedentes y el 20 de agosto de 2021 publicó los resultados en la página www.cnsc.gov.cc, enlace SIMO.

El señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS BURBANO**, inscrito en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 5272** denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, obtuvo **treinta y ocho (38) puntos** en la Prueba de Valoración de Antecedentes. Durante la etapa respectiva, el aspirante presentó la reclamación No. 425739455, por dicho resultado, la cual fue resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el 17 de septiembre del año en curso, ratificando el puntaje obtenido, argumentando que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales; por consiguiente, la experiencia adquirida en un empleo de nivel técnico, aunque cuente con terminación del pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes.

El señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS BURBANO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, debido proceso y principio de favorabilidad laboral, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Pasto**, bajo el radicado No. 2021-00011, quien mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 04 de noviembre de 2021, notificada a la CNSC el 08 del mismo mes y año, decidió:

*“(…) Primero: NO TUTELAR los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, debido proceso y principio de favorabilidad laboral del señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS BURBANO**, identificado con la C.C. No. 1.085.261.039, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por no encontrar vulneración alguna por parte de las accionadas y la entidad vinculada. (...)”*

El señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS BURBANO** impugnó la sentencia proferida por el **Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Pasto** y el día 11 de enero de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de segunda instancia proferido por la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto**, fechado del 16 de diciembre de 2021, en la cual dispuso:

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS BURBANO** en el marco de la Convocatoria N°1329 de 2019 - Territorial 2019”*

“PRIMERO: REVOCAR en su integridad la sentencia de primer grado emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Pasto el día 04 de noviembre de 2021 y en su lugar se TUTELARÁ los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al acceso a la carrera administrativa por meritocracia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

*SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a valorar en debida forma y teniendo en cuenta el porcentaje previsto en las normas que regulan el proceso de Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019, para el empleo denominado profesional universitario grado 3 código 219 número OPEC 5272 de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO la experiencia profesional adquirida por el señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS BURBANO** por su desempeño en el cargo de Escribiente del Juzgado 5° Civil Municipal de Pasto en el cual laboró desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 3 de septiembre de 2018 y del Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto en el cual trabajó desde el 08 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2020 con atención a sus certificaciones laborales arrimadas. Dicha valoración debe de reflejarse en la puntuación obtenida por el actor dentro de dichos procesos de selección y debe de ser notificada en debida forma al aspirante. (...)”*

Al respecto, se trae a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...).”²

Se precisa que, de forma previa a la notificación de la orden judicial de segunda instancia, esto es el día 18 de noviembre de 2021, la CNSC publicó las listas de elegibles en desarrollo de la Convocatoria No. 1329 de 2019 para la Gobernación de Putumayo, con excepción del empleo con código **OPEC No. 5272**, en espera de resolución del presente trámite judicial.

Por tanto, la CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a valorar la experiencia adquirida por el señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS BURBANO**, en el cargo de Escribiente del Juzgado 5° Civil Municipal de Pasto y del Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Pasto, en estricto cumplimiento de la orden judicial impartida por la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto** y, posteriormente, conforme el resultado de la nueva valoración que obtenga el accionante, se procederá a conformar y publicar la Lista de Elegibles para el referido empleo.

De lo anterior se informará al accionante **CARLOS ALBERTO BUSTOS BURBANO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: dabliw@hotmail.es y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciadcns@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1329-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto**, consistente en conceder el amparo del derecho fundamental al debido proceso, igualdad y al acceso a la carrera administrativa por meritocracia del señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS BURBANO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, para que proceda a valorar la experiencia adquirida por el señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS BURBANO**, en el cargo de Escribiente del Juzgado 5° Civil Municipal de Pasto y del Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Pasto, en estricto cumplimiento del fallo de tutela emitido por la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto**.

¹ Corte Constitucional. Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS BURBANO** en el marco de la Convocatoria N°1329 de 2019 - Territorial 2019”*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto** a la dirección electrónica: secsptsuppasto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Pasto** a la dirección electrónica: j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcncs@areandina.edu.co.

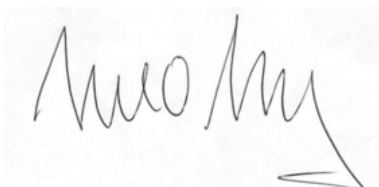
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO BUSTOS BURBANO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: dabliw@hotmail.es

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.-Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 17 de enero de 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL

<<ob_ kw[firmado - cargo,1,u]>>

Elaboró: Viviana Franco Burgos - Contratista

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández - Gerente de Convocatoria - Despacho del Comisionado II

Revisó: Clara Cecilia Pardo I. - Contratista Despacho del Comisionado II

Aprobó: Shirley Villamarín I.- Asesora Despacho del Comisionado II